



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA	DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE	SUGEIDY USUGA BECERRA.
DEMANDADO	ISMAEL GUSTAVO LEÓN MONTES.
RADICACIÓN	20060-40-89-001-2022-00504-00.

La apoderada judicial de la demandante SUGEIDY USUGA BECERRA, solicita a este despacho judicial, se fijen alimentos provisionales a favor de sus menores hijas JESLID SOFÍA y SAMARA LEÓN USUGA, por la suma de \$1.500.000.

Respecto a los alimentos provisionales para los menores hijos común de los consortes, preciso es recordar, que:

*“La proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil”,* atendiendo el caudal probatorio recaudado.

Como quedó indicado en línea anterior, los alimentos provisionales están destinados a satisfacer ciertas necesidades que han sido determinadas en la ley a favor de las menores JESLID SOFÍA y SAMARA LEÓN USUGA, en la demanda y presente solicitud, sin embargo, no se aportó una relación de gastos de las citadas niñas que permitan al despacho inferir la necesidad del monto solicitado. Además, está probado por ambas partes, que el demandado tiene a su cargo 4 obligaciones alimentarias.

En virtud de lo anterior, se



**RADICACIÓN: 20060-40-89-001-2022-00504-00**

---

RESUELVE:

FIJAR alimentos provisionales a favor de las menores JESLID SOFÍA y SAMARA LEÓN USUGA, la suma de setecientos cincuenta mil pesos \$750.000 mensuales, dineros que se ordenan consignar en forma inmediata los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora SUGEIDY USUGA BECERRA, la cual se ordenará abrir. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d576361a13c7947c4baab5d9c5bd3c5698d83bea710b5c77e776406987a0273**

Documento generado en 16/05/2023 08:05:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**